



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00718 -2015-A/MPMN

**Moquegua, 07 JUL. 2015**

**VISTOS:**

El Informe N° 0967-2015-GSC/GM/MPMN; Informe N° 126-2015-GAT/GM/MPMN; Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPMN; Ordenanza Municipal N° 025-2009-MPMN; Resolución Gerencial N° 534-2010-GSC/MPMN, solicitud de fecha 27 de Marzo del 2015, Informe N° 20-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 0967-2015-GSC/GM/MPMN, el Gerente de Servicios a la Ciudad, remite informe del responsable de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, respecto a los servicios de limpieza pública y recojo de residuos sólidos por la zona donde se encuentra ubicado el lenocinio "Las Palmeras", referente al Recurso de Apelación presentada por la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini conductora del Lenocinio Las Palmeras contra la Resolución de Gerencia N° 017-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 19 de febrero del 2015, en la que se declara Improcedente la Solicitud de reclamación contra el estado de cuenta corriente tributaria resumido, de fecha 23 de enero del 2015, en la cual se le cobra Deuda por Arbitrios Municipales de Limpieza Publica comercial, serenzago comercial, parques y jardines comercial por el predio ubicado en la Asociación Alto Pedregal Carretera Binacional MZ. B Lote 09, llegándosele a cobrar un monto total de S/. 9,379.18 Nuevos Soles por los años 2010 al 2015, refiriendo nunca haber sido notificada;

Que, mediante Informe N° 126-2015-GAT/GM/MPMN, el Gerente de Administración Tributaria es de Opinión de declarar fundado en parte la solicitud de apelación de la recurrente en el sentido que el arbitrio de Seguridad Ciudadana es Excesivo por lo que se recomienda que se aplique para este caso particular el arbitrio inmediatamente inferior es decir el señalado para locales de discotecas, video pubs, karaokes y bares que es de S/. 60,00 Nuevos Soles mensuales; Así mismo los otros arbitrios están debidamente aplicados, el arbitrio de limpieza pública está en función de la longitud de la fachada, el arbitrio de recojo de residuos sólidos es en función del área construida y el arbitrio de parques y jardines es en función de la cercanía o lejanía de las área verdes que en este caso es la tercera y última categoría, por lo que no procede la apelación, también informa respecto a la prescripción solicitada por la recurrente, refiriendo que a la recurrente se le está cobrando los últimos 5 años, sin contar el presente periodo, y el código tributario permite la prescripción a los 6 años de la deuda cuando no se ha presentado la declaración respectiva, por lo que no Procede la Prescripción de la deuda;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2008, se Aprueba el régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, refiriendo en su Artículo Tercero que son sujetos pasivos de los Arbitrios Municipales, los propietarios de predios urbanos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Mariscal Nieto, beneficiarios de los servicios de limpieza pública, parques, jardines y/o seguridad ciudadana, de manera real o potencial, así mismo en su Artículo Sexto, refiere que la base imponible de los arbitrios Municipales de barrido de calles y vías públicas, recolección y disposición final de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines y seguridad ciudadana, constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Mariscal Nieto, fueron determinados en la estructura de costos y ascienden a S/. 325,413.00 Nuevos Soles mensuales y equivale a un gasto anual de S/. 3'904,954.00 Nuevos Soles y en función de la cual se determinan los importes de los arbitrios municipales, aplicando los criterios previstos en la presente Ordenanza;

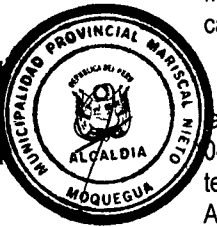


**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que mediante Ordenanza Municipal N° 025-2009-MPMN, de fecha 22 de Octubre del 2009, se modifica la tasa mensual del servicio de seguridad ciudadana y tiene como único artículo Incorporar al Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPMN en lo que corresponde al servicio de seguridad Ciudadana del 2009 la ampliación de nuevas categorías a las ya existentes en los rubros de Empresas o Instituciones Financieras, comerciales y de servicio;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 534-2010-GSC/MPMN, de fecha 04 de agosto del 2010, se otorga la Licencia de funcionamiento N° 000862, a la administrada LILA TARCIDA TANG ESCARCINI, identificada con DNI N° 04744497, para la Ampliación Interna de los Ambientes y de un SNACK del Lenocinio "Las Palmeras", en el cual queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas tal como lo señala el texto Único de Procedimientos Administrativos;



Que, conforme el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.- refiere ...Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que en ese mismo contexto el Artículo 3° del mismo cuerpo legal dice ..."Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes": a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II, "Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales". b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III;

Que, conforme al Título III Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, tenemos que..."Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico; Tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias;

Que, de conformidad a lo establecido por el Tribunal Constitucional, si bien corresponde a las Municipalidades determinar el costo que demanda la prestación de los servicios, ello no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos pues éstos deben ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste; Expediente N° 0041-2004-AI/TC. Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnicos que sustenta el costo de los servicios como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley, siendo que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2008, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPMN, debidamente tal como lo establece la Ley;

Que conforme, lo expuesto por la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini en su Recurso de Apelación, en su fundamento de apelación 2.6 refiere que la principal razón de que efectúa esta apelación y anteriormente la reclamación es que la Municipalidad oculta que verdaderamente es en base a la Ordenanza N° 028-2010-MPMN (Ordenanza no Publicada) que se está liquidando los arbitrios que se le cobra y que solamente alega para escapar de su responsabilidad, y para imponer indebidamente el cobro de arbitrios, que está vigente la Ordenanza N° 032-2008-MPMN, así mismo en su fundamento 2.7





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

solicita se declare prescrita la deuda de Arbitrios contenida en el estado de cuenta corriente tributario resumido de fecha 23 de enero del 2015, en lo que corresponde a los años 2010 y 2011 pues con respecto a tales años ha transcurrido más de cuatro años previsto en la Ley, teniendo en cuenta que no está obligada a presentar declaración jurada;

Que, mediante Informe N° 20-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini, así mismo se disponga encargar al área de cobranza coactiva coordinar con las áreas correspondientes a fin de que la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini, cumpla con abonar el monto liquidado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini, en contra de la Resolución de Gerencia N° 017-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 19 de febrero del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en cuarenta y cinco (45) folios forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva coordinar con las áreas correspondientes a fin de que la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini, cumpla con abonar el monto liquidado por la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Notificación a la administrada Lila Tarcida Tang Escarcini, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



D. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE